

que, una vez establecido, se observe puntualmente.

6.º

Los títulos de Médicos que desde la formación de esta Junta se despacharen, así como otro qualquiera documento importante, deberá firmarse precisamente por todos los individuos de la misma para que tenga la debida validacion.

7.º

Como está mandado que todo Profesor de Medicina haya de estudiar la Clínica en Madrid, subsistirá esta resolución sin mas excepcion que la que está concedida á los Licenciados y Doctores de Salamanca; ó si otra alguna estuviese en posesion de este privilegio, y la de los cursantes de la misma Universidad de Salamanca en que se halla ya este estudio dotado competentemente, y serán los Exâminadores los mismos que al presente; y faltando estos, los Catedráticos de Clínica y un Médico de número que Yo nombraré á propuesta de la Junta.

8.º

Si del arreglo de los estudios en algunas Universidades resultase que pudiese establecerse en ellas el estudio de Clínica con la debida perfeccion, me lo propondrá la Junta, para que, si lo tuviere á bien, habilite los cursos que en ellos se ganaren, como estan habilitados los de Salamanca, y aun establecer en ellas los exâmenes de revalida.

9.º

Tendrá esta Junta el encargo, que ha sido anexo al primer Médico de Cámara de mi Real Persona, de hacerme las propuestas de Médicos de Exército y de Hospitales Militares; y como instruida que debe estar del mérito é idoneidad de los que aspiran á plazas de Médicos en otros destinos de mi Real servicio, me propondrá igualmente aquellos Profesores que juzgue mas á propósito para su desempeño, sin perjuicio de las regalías de los Xefes de Palacio.

10.º

La Secretaría y Tesorería que tenía el Proto-Medicato continuarán ahora como existen en la actualidad; pe-

